DECRETO No. 111

24 DE OCTUBRE DEL 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 026 DEL 14 DE MARZO DEL 2011 Y SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL "SIGAM" DEL MUNICIPIO VILLA SAN DIEGO DE UBATÉ CUNDINAMARCA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA VILLA SAN DIEGO DE UBATÉ CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confieren el artículo 314 de la Constitución Nacional, el artículo 65 de la Ley de 1993; el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 152 de 1994, la Ley 23 de 1973, la Ley 9 de 1979, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, la Ley 715 de 2001, la Ley 142 de 1994, la Ley 9 1989, la Ley 388 de 1997 y,

CONSIDERANDO

Que la constitución política de Colombia en su artículo No. 49 dispone: "Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad".

Que en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 80 señalo: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que en el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, estableció que corresponde a los concejos "Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio".

Que en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia consagró al municipio como: "entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado" con autonomía política, fiscal y administrativa, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que la Ley 99 de 1993 establece los principios ambientales generales sobre los cuales se debe desarrollar la política ambiental de la Nación, así como la estructuración del Sistema Nacional Ambiental, el Ministerio de Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y todo el andamiaje institucional que da forma a la gestión pública ambiental de la Nación Colombiana.

La ley 99 de 1993 establece en su artículo 65 "Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales"

Que el congreso de la República, mediante la Ley 1083 de 2006, establece la normativa sobre planeación urbana sostenible, mediante la definición de asuntos relacionados como la movilidad, el ordenamiento territorial y la gestión ambiental.

Que es su propósito de la Administración Municipal, con base en la política Nacional Ambiental y la normatividad vigente, fortalecer la gestión y administración de los recursos naturales con el fin de realizar una adecuada conservación y un uso sostenible de bienes y servicios.

Que el sistema de Gestión Ambiental Municipal es una herramienta diseñada por el Sistema Nacional Ambiental para fortalecer los entes territoriales en la toma decisiones efectivas sobre su territorio en materia ambiental estructurando mecanismos de planificación, estrategias y acciones para optimizar su gestión en pro de la adecuada gestión de los recursos naturales.

Que se requiere la estructuración de los componentes de la política ambiental municipal, para adoptar e implementar la respectiva legislación nacional y establecer nexos de gestión y cooperación a todo nivel relacionados con alternativas de sostenibilidad y ejecución de proyectos en pro de la preservación de los recursos naturales, orientados todos los anteriores por un organismo rector ambiental que represente y dirija las acciones que en la materia debe asumir y cumplir por ministerio de ley la administración municipal de la Villa de San Diego de Ubaté Cundinamarca.

Que el SIGAM, se constituye en una valiosa herramienta de relación estratégica entre el Ministerio de Ambiente – CAR- Municipio – sectores productivos y sociedad civil, que articula la dimensión ambiental en los procesos de desarrollo social, económico y territorial.

Que el SIGAM está orientado a fortalecer técnica y administrativamente la gestión en el contexto municipal de la Villa de San Diego de Ubaté Cundinamarca, la coordinación institucional y la participación ciudadana, en el marco de los procesos de descentralización, gobernabilidad y legitimidad promovidos por el Estado Colombiano.

Que es deber Constitucional del Estado y en consecuencia de los Municipios como mínima unidad administrativa proteger el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como garantizar la salud y el goce de un medio ambiente sano a sus pobladores.

Que los ecosistemas que conforman la Estructura Ecológica Principal del Municipio del Municipio Villa de San Diego de Ubaté Cundinamarca, poseen una gran importancia debido a que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

Que con la implementación del SIGAM, se busca que la entidad territorial, conozca y explique es estado actual de los diferentes componentes ambientales en el municipio y así pueda proponer líneas de acción, programas y proyectos que permitan aprovechar la manera sostenible las potencialidades y la oferta ambiental, evitar minimizar los impactos negativos que causan los procesos sociales, económicos y productivos sobre la base natural del territorio, de tal manera que con este ejercicio se constituya el Plan de Manejo Ambiental

Municipal – PMA, como instrumento técnico de planeación para apoyar la Gestión Ambiental Municipal.

Por lo anterior expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL "SIGAM"

ARTÍCULO 1°. OBJETO:

Adoptar el Sistema de Gestión Ambiental Municipal – SIGAM como un sistema fundamentado en instrumentos técnicos, metodológicos, jurídicos, normativos económicos, financieros, administrativos, operativos de participación y concertación, para implementar acciones tendientes a la conservación, restauración y gestión de los bienes y servicios ambientales, como mecanismo para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades de los actuales y futuros habitantes del Municipio Villa de San Diego de Ubaté Cundinamarca. El SIGAM tendrá como base para su funcionamiento el Plan de Manejo Ambiental Municipal (PAM) el cual incluye: El Perfil Ambiental Municipal y el Plan de acción para el Municipio.

ARTÍCULO 2°: DE LA PRIORIDAD EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE:

Las políticas, norma y acciones del Municipio de la Villa de San Diego de Ubaté Cundinamarca, Serán armónicas con la conservación, restauración, el mejoramiento y la protección de los recursos naturales y el ambiente, y propenderán por la prevención, la mitigación y la compensación de los procesos que generan afectación a los recursos naturales.

ARTÍCULO 3°: DE LOS OBJETIVOS DE LA POLITICA Y LA GESTIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE LA VILLA SAN DIEGO DE UBATÉ CUNDINAMARCA:

Es función pública de las autoridades municipales estimular, crear y mantener condiciones que contribuyan a la armonía entre el hombre y su entorno. La Gestión Ambiental Municipal Debe:

1. Lograr la consolidación de un entorno urbano y rural seguro saludable y estéticamente placentero;
2. Prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales y sociales causados por el uso y el aprovechamiento el medio ambiente y los recursos naturales;
3. Promover comportamientos y conocimientos ciudadanos respetuosos del entorno.
4. Estimular la adopción y el desarrollo de tecnologías productivas más limpias.
5. Conservar y preservar las cualidades de los ecosistemas urbanos y rurales del Municipio.
6. Asegurar el cumplimiento de las sanciones que buscan preservar y recuperar el ambiente.

7. Institucionalizar la Educación Ambiental a partir de la formulación y Ejecución de Proyectos Ambientales Escolares y comunitarios.

Los objetivos, metas y propósitos fijados por la Política Ambiental Municipal, son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas, para el sector privado y para todos los habitantes de Municipio.

ARTÍCULO 4°: FIJACIÓN DE LA POLITICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO: El Área Desarrollo Sustentable del Municipio Villa de San Diego de Ubaté fijará la Política Ambiental Municipal con la participación de las entidades pertenecientes, las cuales realizarán sus aportes a través del Consejo Ambiental del Municipio de la Villa de San Diego de Ubaté Cundinamarca, que se crea por medio de este acuerdo.

La política ambiental Municipal de Ubaté contendrá los objetivos previstos en la Constitución Política, en la ley 99 de 1993, en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal, en el Plan de Desarrollo Municipal y en los documentos oficialmente adoptados por los gobiernos: nacional departamental y municipal. De igual manera señalara las metas a cumplir en el largo y mediano plazo y las prioridades o áreas de atención preferentes del corto plazo, al igual que las estrategias y orientaciones diseñadas para su cumplimiento.

Los objetivos, metas y propósitos fijados por la política ambiental municipal son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas, para el sector privado y para todos los habitantes del Municipio.

Sobre la misma se realizarán amplias campañas de divulgación y explicación a través de los medios de comunicación masivos. Por medio del Área de Educación y Área Desarrollo Sustentable Municipal se buscará difundirla mediante su inclusión en las cátedras de ecología y medio ambiente en cada una de las Instituciones Educativas Públicas y privadas.

El Consejo Ambiental Municipal tomará las medidas del caso para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL (SIGAM), DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ, CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO 5°. DEFINICIÓN.

El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de la Villa de San Diego de Ubaté Cundinamarca es el conjunto de orientaciones normas, actividades, recursos, programas e instituciones que regulan y coordinan la gestión ambiental del Municipio de la Villa San Diego de Ubaté.

El SIGAM identifica los elementos y componentes de la organización y de la gestión pública y los ordena bajo una mirada sistémica para lograr el adecuado funcionamiento de la gestión ambiental en el municipio, orientando y estableciendo los lineamientos de la Política Ambiental del Municipio Villa de San Diego de Ubaté Cundinamarca.

ARTÍCULO 6°: FUNCIONAMIENTO DEL SIGAM.

EL Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de la Villa de San Diego de Ubaté Cundinamarca, debe funcionar de manera tal que las actividades que realice el gobierno municipal en materia de planificación del desarrollo regional, urbano o rural, prestación de servicios públicos, construcción de obras públicas, administración y control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de impactos, sean coordinados y armónicos con los objetos de la política ambiental.

ARTÍCULO 7°: DE LA COORDINACIÓN Y ARMONÍA CON EL SISTEMA NACIONAL AMIENTAL (SINA).

Las políticas y normas para la conservación y la gestión del medio ambiente en el Municipio Villa de San Diego de Ubaté Cundinamarca se formularán y ejecutarán en forma coordinada con las políticas, normas e instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

La administración municipal, a través del Área Desarrollo Sustentable, deberá concertar y cooperar con la Corporación Autónoma Regional y con las entidades territoriales circunvecinas en el diseño de normas políticas y planes ambientales regionales.

ARTÍCULO 8°: SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL.

El Área Desarrollo Sustentable, será la encargada de realizar la Secretaría Técnica del SIGAM y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y dirigir el Sistema de Gestión Ambiental del Municipio;
2. Formular y mantener actualizada la Agenda Ambiental del municipio, Perfil Ambiental y Plan de Acción Ambiental, bajo la directa supervisión del Alcalde Municipal, y presentarla a la consideración del Concejo Municipal para su aprobación, previa consulta al Consejo Ambiental Municipal.
3. Realizar seguimiento anual a los Programas y Proyectos del Plan de Acción Ambiental.
4. Socializar la Agenda Ambiental del municipio con la comunidad.
5. Promover a nivel comunitario la realización de campañas y actividades formativas y divulgativas que fomenten la conciencia colectiva sobre la necesidad de participar en la conservación y manejo integrado del ambiente.
6. Fomentar el ejercicio de acciones populares encaminadas a la conservación, restauración y desarrollo del Patrimonio Ambiental y la defensa de los intereses colectivos del espacio público y de las normas que regulan el desarrollo urbano y regional.
7. Desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes propias de la educación, investigación y la cultura ambiental.
8. Promover, impulsar y coordinar la ejecución oportuna de las obras y acciones que se requieran para la prevención, control, corrección, mitigación, compensación y manejo de degradación ambiental.
9. Ejercer las funciones asignadas a la Secretaria Técnica del Consejo Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 9°: ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SIGAM.

El Sistema de Gestión Ambiental Municipal SIGAM está conformado por:

- Alcalde Municipal o quien haga sus veces.

- Secretaría General y de Gobierno
- Secretaría de Planeación y Urbanismo
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Obras Publicas
- Área Desarrollo Sustentable
- Dirección Agropecuaria
- Empresa de Servicios Públicos (EMSERVILLA S.A. E.S.P.)
- Instituciones Educativas
- Un representante de las Juntas de Acción Comunal

ARTÍCULO 10°: FUNCIONES.

Las entidades incorporadas por este Acuerdo al Sistema de Gestión Ambiental del Municipio Villa San Diego de Ubaté Cundinamarca desarrollarán las siguientes funciones en materia ambiental:

- **DESPACHO DEL ALCALDE**

1. Velar por la planeación, implementación y seguimiento del Plan de Acción Ambiental municipal ordenado el gasto y celebrando los contratos pertinentes y dirigiendo la acción administrativa, impulsando de este modo la sostenibilidad ambiental para garantizar las condiciones adecuadas de vida de la población, siguiendo las normas jurídicas aplicables.
2. Generar, apoyar y financiar procesos de planeación ambiental participativa comunal y comunitaria de mediano y largo plazo.
3. Dirigir en armonía y coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, las acciones necesarias para garantizar en el Municipio de la Villa San Diego de Ubaté el derecho a un ambiente sano, tal como se contempla en el artículo 79 de la Constitución Política.

- **SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO**

A la Secretaria General y de Gobierno le corresponde: dirigir acciones policivas para prevenir y controlar el deterioro ambiental y la ocupación del espacio público, y dirigir y coordinar las políticas y acciones de prevención de desastres y de incendios.

Con el apoyo de la Policía Nacional, el Área Desarrollo Sustentable y de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, le corresponde el control del cumplimiento de las normas ambientales, especialmente las que se refieren al uso del espacio público, el control del ruido, la contaminación visual y al tráfico ilegal de fauna y flora, y coordinar con las demás entidades municipales la realización de los planes y trabajos en materia ambiental.

- **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y URBANISMO**

A la Secretaría de Planeación y urbanismo Municipal le corresponde como integrante del Sistema de Gestión Ambiental Municipal la incorporación de consideraciones ambientales en los procesos de planeación municipal y regional, la zonificación y reglamentación de los usos del suelo y del espacio público en el municipio.

➢ SECRETARÍA DE SALUD

Como miembro integrante del Sistema de Gestión Ambiental Municipal le corresponde controlar, en coordinación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, la calidad del Agua para consumo humano y diseñar las estrategias y adelantar las acciones para controlar y prevenir la proliferación de vectores y la ocurrencia de epidemias.

➢ SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Le corresponde integrar consideraciones ambientales y de espacio público en el diseño y construcción de sus obras, arborizar, mantener y conservar las zonas verdes del municipio que sean de su responsabilidad y prevenir, controlar y compensar el impacto ambiental de los proyectos que adelante.

➢ ÁREA DESARROLLO SUSTENTABLE

El Área Desarrollo Sustentable se designa como el área técnica del municipio, con las funciones de diseñar, promover, desarrollar y controlar la gestión ambiental y preparar las medidas que deban tomarse para su adopción en el territorio del municipio, previó concepto del Consejo Ambiental, de manera posterior para aprobación al SIGAM.

Así mismo, el Área Desarrollo Sustentable en el marco del Sistema de Gestión Ambiental Municipal, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar los planes, programas y proyectos en materia ambiental en el marco del Sistema de Gestión Ambiental Municipal SIGAM y el plan de acción ambiental local.
2. Formular la Agenda Ambiental del Municipio.
3. Coordinar la ejecución de las directrices y pautas de Gestión Ambiental que deben cumplir las Secretarías o Áreas del SIGAM.
4. Promover a nivel comunitario la realización de campañas y actividades formativas y divulgativas que fomente la conciencia colectiva sobre la necesidad de participar la conservación y manejo integrado del medio ambiente.

➢ DIRECCIÓN AGROPECUARIA

La Dirección Agropecuaria le corresponde planificar el desarrollo rural del Municipio, promover y ejecutar políticas nacionales, regionales y sectoriales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y coordinar y ejecutar los planes, programas y del sector agropecuario en el área rural.

➢ EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS (EMSERVILLA S.A. E.S.P.)

A la Empresa de Servicios Públicos Municipal le corresponde promover la racionalización del uso de los recursos hídricos, proteger las cuencas hidrográficas que utiliza, adelantar los estudios y acciones necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción de sus proyectos y proteger y aumentar la cobertura vegetal en las rondas de los cuerpos de agua que el municipio utiliza.

A la Empresa de Servicios Públicos Municipal encargada del Aseo le corresponde minimizar el impacto ambiental de la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos,

promover programas de reciclaje, realizar las acciones necesarias para prevenir, corregir, mitigar y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la operación del sitio de disposición final de los residuos sólidos, proteger y aumentar la cobertura vegetal.

ARTÍCULO 11°: CONSEJO AMBIENTAL MUNICIPAL. Los miembros del Consejo Ambiental Municipal, mencionados en este artículo, cuentan con voz y voto para la concertación de recomendaciones al Municipio, además de que se encargara de la coordinación de la política ambiental del Municipio y de todo lo concerniente al Sistema de Gestión Ambiental Municipal -SIGAM-. Este Consejo tiene el carácter de organismo coordinador del SIGAM e incluye actores institucionales y actores externos al municipio. Le corresponde asesorar al municipio en el cumplimiento de la política ambiental fijada. Estará conformado por:

- Alcalde Municipal o su delegado quien lo presidirá
- Área Desarrollo Sustentable
- Secretaría General y de Gobierno
- Secretaría de Planeación y Urbanismo
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Tránsito y Transporte
- Área de Educación
- Gerente Empresa de Servicios Públicos (EMSERVILLA S.A. E.S.P.)
- Instituciones Educativas
- Un representante de las Juntas de Acción Comunal

ARTÍCULO 12°. INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN DEL SIGAM

El Consejo Ambiental Municipal impulsará el desarrollo de la Agenda Ambiental Municipal, consistente de un Perfil Ambiental y un Plan de Acción Ambiental.

El Plan de Acción Ambiental Municipal será el principal instrumento de planificación del municipio en el cual se evidenciará la gestión ambiental y tendrá una vigencia de doce (12) años a partir de su aprobación por parte del Consejo Ambiental Municipal. El Plan de Acción Ambiental Municipal deberá contener los programas y proyectos ambientales, establecidos en el programa de ejecución del PBOT, programas del POMCA y PGAR. De acuerdo con esto, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- estará realizando el seguimiento anual a la ejecución de los proyectos ambientales a través de las evidencias de ejecución cargadas por el municipio en la "Plataforma Virtual del SIGAM".

Este Plan de Acción Ambiental Municipal debe ser entregado a las siguientes administraciones para la elaboración de sus respectivos Planes de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 13°: FUNCIONES.

Son funciones del Consejo Ambiental o la instancia que haga sus veces, del Municipio las siguientes:

1. Asesorar a la Secretaría General y de Gobierno para la formulación y fijación de la política ambiental del Municipio.

2. Promover y vigilar el desarrollo de la Agenda Ambiental Municipal, perfil ambiental y plan de acción ambiental, y establecer estrategias para su divulgación en el municipio.
3. Proponer mecanismos institucionales, financieros y técnicos que sean necesarios para el fortalecimiento y coordinación del SIGAM y para la coordinación de este con las demás entidades del Municipio.
4. Recomendar las medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones ambientales con la ejecución de los proyectos de desarrollo económico y social de manera tal que se asegure su sostenibilidad y se minimicen sus impactos negativos.
5. Realizar seguimiento al desarrollo de los programas y proyectos del Plan de Acción Ambiental.
6. Proponer por conducto del alcalde al Concejo Municipal, las recomendaciones que considere pertinentes para adecuar el uso del territorio del municipio con los planes, programas y proyectos aprobados.
7. Recomendar las medidas pertinentes que aseguren la coordinación de las actividades que adelanten las entidades municipales con las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental SINA, en especial con la CAR y con las entidades territoriales circunvecinas.
8. Promover la conformación de comités técnicos y/ o jurídicos en los que participen funcionarios de las entidades pertenecientes al municipio, la CAR y/o las entidades territoriales circunvecinas, para adelantar la evaluación y el seguimiento de los planes, programas o proyectos que en materia ambiental interesen al municipio.
9. Recomendar al Concejo Municipal a través del Alcalde Municipal, previo concepto favorable expedido por el área Desarrollo Sustentable, la expedición de las normas necesarias para garantizar el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.
10. Servir de órgano de enlace entre la administración municipal, el sector privado, la academia y las organizaciones sin ánimo de lucro, con el fin de recoger y analizar las observaciones de estos últimos, a efectos de definir su inclusión dentro de la política ambiental del municipio o de hacer recomendaciones a las autoridades pertinentes para que se expidan, modifiquen o deroguen las normas ambientales vigentes.
11. Sugerir las prioridades sobre los programas o acciones que en materia ambiental se deben adoptar y desarrollar por parte del gobierno municipal.
12. Recomendar a la autoridad ambiental competente la adopción de decisiones en materia de prevención, control o mitigación de los impactos ambientales generados por las diferentes actividades productivas del municipio.
13. Recomendar las medidas pertinentes para estimular por parte de la administración municipal la adopción y el desarrollo de tecnologías más limpias y fomentar la creación de una cultura ambiental por parte de los habitantes del municipio.
14. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 14°. MIEMBROS DEL CONSEJO INVITADOS.

Son miembros del Consejo Ambiental Municipal los señalados en el artículo anterior. Los miembros del Consejo cuentan con voz y voto para la concertación de recomendaciones al municipio.

Son invitados del Consejo un representante de la Corporación Autónoma Regional CAR, (como autoridad ambiental competente en el municipio a la cual le corresponde adelantar las

funciones asignadas por ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios de acuerdo con los estatutos que dicte la asamblea corporativa), un representante del área Ambiental, un alcalde o su delegado que represente a los municipios circunvecinos del municipio, funcionarios de entidades públicas, representantes del sector privado, de los gremios, de la academia, de las organizaciones no gubernamentales, de las juntas de acción comunal del municipio o de las entidades territoriales circunvecinas, que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto.

Cuando el Consejo lo considere pertinente, cualquiera de las entidades pertenecientes al SIGAM podrá invitar expertos en los temas a tratar en la respectiva sesión. Estos asesores podrán asistir con voz, pero sin voto. Los miembros del Consejo podrán asistir a cada sesión con el apoyo hasta de dos asesores. Estos asesores asistirán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 15°. TOMA DESICIONES.

Las decisiones adoptadas por el Consejo son recomendaciones para todas las entidades pertenecientes al municipio y se toman por la mayoría absoluta de votos de los miembros.

ARTÍCULO 16°. MAYORÍA

Se entiende por mayoría absoluta cualquier número entero de votos superior a la mitad del número de miembros del Consejo.

ARTÍCULO 17°. VOTACIONES

Las votaciones se efectúan con cualquier manifestación externa inequívoca que indique aceptación o negación por parte de los miembros del Consejo, a la proposición interrogativa presentada por el presidente de dicho organismo. El secretario técnico del consejo llamará a lista y cada miembro al contestar expresará su voto. El resultado se publicará en el acta.

ARTÍCULO 18°. SESIONES

El Consejo Ambiental del Municipio sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses, previa citación realizada por el Área Desarrollo Sustentable.

El Consejo sesionará de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Alcalde Municipal, el Área Desarrollo Sustentable, o por lo menos tres integrantes del Consejo.

La inasistencia a dos (2) sesiones del Consejo durante el año por parte de sus miembros, constituye causal de mala conducta. El Consejo podrá excusar la inasistencia cuando se presenten las pruebas que justifiquen la misma. Dichas pruebas quedarán en el archivo del Consejo y se hará relación de las mismas en la respectiva acta de la sesión en la cual se estudie la misma. No se podrá presentar excusas más de una vez.

ARTÍCULO 19°. CITACIÓN A LAS SESIONES

La citación a las sesiones ordinarias se hará por medio de escrito suscrito por el Área Desarrollo Sustentable, en el que se mencionará lugar, fecha, hora y el orden del día de la sesión. Dicha comunicación deberá ser enviada con una antelación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha de la reunión.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se hará mediante escrito suscrito por cualquiera de las personas indicadas en el artículo anterior, el cual deberá contener los mismos requisitos señalados en el inciso primero del presente artículo, salvo el orden del día, el cual será reemplazo por la indicación sucinta del objeto de la reunión. En caso de urgencia la citación podrá ser verbal de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión.

ARTÍCULO 20°. ORDEN DEL DÍA

El orden del día contiene la serie de asuntos que se someten en cada sesión al conocimiento y discusión de los integrantes del Consejo. El orden del día debe ser enviado de manera previa a cada sesión, salvo lo dispuesto en el artículo anterior para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 21°. INICIO Y DURACIÓN

Se abrirá la sesión tan pronto como estén presentes la mayoría de los miembros del Consejo. Si fuere indispensable por razones de evidente urgencia, el presidente del Consejo podrá dar inicio a la sesión y se tomarán las decisiones con el número de miembros presentes.

ARTÍCULO 22°. ÁREA TÉCNICA

El Área Técnica del Consejo Ambiental Municipal, será realizada por el Área Desarrollo Sustentable del Municipio Villa de San Diego de Ubaté Cundinamarca.

ARTÍCULO 23°. FUNCIONES DEL ÁREA TÉCNICA

Son funciones del Área Técnica las siguientes:

1. Preparar la citación a las sesiones del Consejo.
2. Preparar, revisar, resumir, evaluar, conceptuar y hacer llegar a los miembros del Consejo o a quienes el consejo decida, los documentos que deben ser analizados de manera previa a cada sesión.
3. Elaborar dentro de los 8 días siguientes las actas de las reuniones del Consejo.
4. Elaborar y presentar de manera semestral al Alcalde Municipal un informe de las actividades del Consejo.
5. Recopilar y analizar la información que se requiera para analizar los temas a tratar en el Consejo.
6. Preparar los informes que sean solicitados por el presidente del Consejo.
7. Expedir las certificaciones sobre las recomendaciones adoptadas por el Consejo.
8. Programar las reuniones de las comisiones de articulación del SIGAM.
9. Preparar, enviar, recibir y analizar la agenda de trabajo que deben evacuar las comisiones de articulación del SIGAM.
10. Las demás que le sean asignadas por el presidente del Consejo.

ARTÍCULO 24°. ACTAS

De cada una de las sesiones del Consejo se elaborará un acta que contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Número del acta
2. Lugar y fecha de la reunión.
3. Nombre de los asistentes, incluyendo los invitados y los asesores.
4. Objeto de la sesión.

5. Temas tratados.
6. Compromisos adquiridos por cada uno de los miembros y/o los invitados.
7. Observaciones y constancias que se hayan dejado.
8. Decisiones adoptadas y/o recomendaciones.

El acta deberá ser sometida a consideración y aprobación del Consejo en la reunión siguiente y deberá ser suscrita en su orden, por el presidente del Consejo y el Área Técnica.

CAPITULO III

COORDINACIÓN Y ARMONÍA DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA) Y CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES CIRCUNVECINAS

ARTÍCULO 25º. PARTICIPACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 99 de 1993, el Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM) hace parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA), por lo cual las políticas y normas para la gestión ambiental en el Municipio de la Villa San Diego de Ubaté Cundinamarca se formularán y ejecutarán en forma coordinada con las políticas, normas e instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

ARTÍCULO 26º. REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANTE EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA)

El Área Desarrollo Sustentable del Municipio de la Villa San Diego de Ubaté Cundinamarca, a través del profesional encargado del área, representará al Municipio ante todas las entidades, consejos y organismos pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental (SINA) y ante todas las entidades, organismos, consejos y sistemas internacionales que se ocupen de temas ambientales.

ARTÍCULO 27º. ARTICULACIÓN CON EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

El Consejo Ambiental del Municipio recomendará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las políticas y normas que en materia ambiental sean expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 28º. ARTICULACIÓN CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

El Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de la Villa San Diego de Ubaté Cundinamarca se articula con la Corporación Autónoma Regional a través del Consejo Ambiental Municipal, el cual tomará las medidas necesarias para cooperar con la corporación en la promoción y realización de investigaciones científicas relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, al igual que para transferir las tecnologías resultantes de las mismas, de acuerdo con las iniciativas presentadas por el Área Desarrollo Sustentable. El municipio se articula de manera especial con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca mediante el establecimiento de convenios que tengan como fin fijar mecanismos y/o procedimientos de concertación y cooperación en el diseño de normas,

políticas y planes ambientales regionales al igual que la integración de los sistemas de información ambiental.

ARTÍCULO 29º. ARTICULACIÓN CON LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA ACADEMIA

El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de se articula con los Institutos de Investigación Científica de que trata la ley 99 de 1993, y con la Academia, mediante la suscripción de convenios con la Alcaldía Municipal. Los convenios que se suscriban deben tener entre otros los siguientes propósitos:

a) Adelantar proyectos de investigación científica en temas ambientales;
b) Organizar o fortalecer centros científicos y tecnológicos en materia ambiental;
c) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología, en los campos ambientales;
d) Establecer redes de información científica y tecnológica en materia ambiental;
e) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras sostenibles desde el punto de vista ambiental;
f) Realizar actividades de normalización ambiental;
g) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico en materia ambiental a nivel regional, y Realizar cursos, seminarios y eventos nacionales e internacionales de ciencia y tecnología en materia ambiental.
h) En virtud de estos convenios las entidades participantes podrán aportar recursos de distintos tipos para facilitar, se articulará con las entidades territoriales fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos señalados en el presente artículo.

ARTICULO 30º. ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

El Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de la Villa San Diego de Ubaté Cundinamarca, colaborará en el funcionamiento y operación del Sistema de Información Ambiental. Para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, las entidades municipales pertenecientes al SIGAM deben:

a) Suministrar al Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, de conformidad con lo previsto en los convenios que se celebren para el efecto, la información técnica y/o científica que les sea solicitada, y contribuir con la difusión de la información que les sea reportada;
b) De conformidad con lo previsto en los convenios, apoyar al IDEAM a través de la Secretaría del Medio Ambiente en el diseño de los modelos, parámetros, indicadores, variables, normas, estándares, flujos y procedimientos necesarios para el manejo de los datos y de la información que sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables realicen las entidades que hacen parte del Sistema de Gestión Ambiental Municipal.
c) Coordinar programas y actividades a través del Área Desarrollo Sustentable para el acopio, procesamiento y análisis de la información sectorial en aquellos casos que se consideren básicos para el establecimiento de políticas, normas o regulaciones sobre la población, la calidad de vida o el desarrollo sostenible.

d) Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, la CAR y el IDEAM, a través del Área Desarrollo Sustentable, en el establecimiento de los inventarios y bases de datos sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
e) Proveer la información disponible a todas las entidades públicas, al sector productivo y a la sociedad de conformidad con las normas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 31°. ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES CIRCUNVECINAS

El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de la Villa San Diego de Ubaté Cundinamarca, se articulará con las entidades territoriales circunvecinas mediante el establecimiento de convenios (para los demás municipios) que tengan como fin concertar y cooperar en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales. El diseño de los planes ambientales regionales deberá coordinarse con los planes ambientales del Departamento de Cundinamarca y observar lo dispuesto en la ley.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32° TÉRMINO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SIGAM

Las entidades distritales pertenecientes al SIGAM deberán coordinar, a través del Área Desarrollo Sustentable o la dependencia que haga sus veces, lo necesario para que en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto, se implementen y pongan en funcionamiento la totalidad de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 33°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.

Este Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las normas que le sean contrarias en especial el decreto 026 del 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Villa de San Diego de Ubaté a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del 2023

JAIME TORRES SUAREZ
ALCALDE MUNICIPAL
UBATÉ

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Laura Marcela Martinez Lancheros	Dr. Jefferson Andrés Trujillo	Jaime Torres Suarez
Cargo	Contratista, Desarrollo Sustentable	Asesor Jurídico	Alcalde Municipal
Fecha	24/octubre/2023	24/octubre/2023	24/octubre/2023
Firma	L.M	JT	